



ANGELO J. CARRETERO RAMÍREZ

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.

OTORGADO: FUNDACIÓN GET UP

NÚMERO: 373 FECHA: 26/3/2021

mentos de identidad, que me exhiben, constante de sus manifestaciones los datos personales._____

INTERVIENEN:_____

En su propio número y derecho._____

TIENEN, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y, al efecto,_____

EXPONEN._____

I.- Que los señores aquí comparecientes, han decidido crear una fundación privada acogíendose a la Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas._____

II.- Que a fin de formalizar su propósito otorgan esta escritura con sujeción a las siguientes,_____

CLÁUSULAS._____

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN._____

Don GUILLERMO VALLET MILLET, Don MIQUEL QUINTANA DOMÍNGUEZ y Don JORDI TARRATS BALET fundan y constituyen una Fundación Privada, que se denomina **FUNDACIÓN GET UP**, y que se regirá por la Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, de otras disposiciones legales concordantes y complementarias y, en especial, por los estatutos extendidos en trece folios de papel común. Los mencionados estatutos, leídos y firmados por todos los comparecientes, se han incorporado a esta matriz y se dan aquí por reproduci-



FT8282138

08/2020



dos. _____

SEGUNDA. - DOTACIÓN-PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. _____

Los bienes con los cuales los fundadores dotan a la Fundación que se constituye y que integrarán su patrimonio son los siguientes: _____

Dotación del señor Don GUILLERMO VALLET MILLET el importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) en efectivo metálico. _____

Constituyen la totalidad de los bienes descritos la dotación y patrimonio fundacional que se valora en su conjunto en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). _____

TERCERA. - APORTACIÓN DE LOS BIENES. _____

De la totalidad de los bienes con el que queda dotada la Fundación se llevan a cabo en este acto las aportaciones siguientes: _____

APORTACIONES INICIALES. _____

La cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) se ha ingresado en la cuenta corriente abierta por cuenta de la Fundación. _____

Me acreditan los mencionados ingresos mediante certificación extendida por una Entidad bancaria que yo, el Notario, dejo incorporada a esta matriz. _____

Las aportaciones iniciales realizadas corresponden al cien por cien del patrimonio con que se dota en la fundación y consideran a los fundadores que la aportación inicial se adecuado y suficiente para qué la Fundación pueda realizar sus finalidades desde el inicio. _____

APORTACIONES ULTERIORES. _____

El resto del patrimonio con que se ha dotado a la Fundación y que no ha sido aportado inicialmente, será aportado en el plazo máximo de cuatro años a contar desde el día de la concesión de la escritura fundacional, mediante aportaciones parciales, a determinar por los aportantes, en función de sus intereses, con la intervención y beneplácito del Patronato. Estas aportaciones se harán en propiedad y por los valores que resulten según los que en esta concesión han quedado determinados, y constituirán obligación de los constituyentes de la Fundación, con referencia cada una a los respectivos bienes afectados por ellos a la propia en virtud de la dotación previamente formalizada en esta escritura. _____

CUARTA. - NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO. _____

Los señores comparecientes, según intervienen, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación, dejan designado el primer Patronato de la Fundación, que estará integrado por



FT8282137

08/2020



los señores y con los cargos siguientes:_____

PRESIDENTE: Don GUILLERMO VALLET MILLET._____

SECRETARIO: Don MIQUEL QUINTANA DOMÍNGUEZ._____

PATRONO: Don JORDI TARRATS BALET._____

Los nombrados, las circunstancias personales de los que han quedado consignadas a la comparecencia de esta escritura, aceptan sus respectivos nombramientos y toman posesión de los propios, manifestante todos ellos tener plena capacidad de obrar, que no han sido inhabilitados para ejercer cargos públicos o para administrar bienes y que no han sido condenados por delitos contra el patrimonio o contra la orden socioeconómica o por delitos de falsedad._____

QUINTA. - INICIO DE ACTIVIDADES._____

La Fundación iniciará sus actividades el día que quede inscrita al Registro de Fundaciones correspondientes._____

SEXTA. - APODERAMIENTO._____

Los comparecientes se apoderan recíprocamente para el que, actuante un cualquier de ellos, puedan proceder a completar, rectificar, adicionar o enmendar esta escritura e incluso los estatutos incorporados a la propia, en la forma, medi-

da y supuesto del que estas operaciones fueran exigidas por el Registro correspondiente como presupuesto de la inscripción de la Fundación en el Registro, quedando, en consecuencia, sin ningún efecto este apoderamiento en el propio momento en el que se practique la inscripción.—————

SÉPTIMA. - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.—————

Los comparecientes, a los efectos de su propósito fundacional, me entregan la siguiente documentación complementaria, que dejo incorporada a esta matriz:—————

a) Certificado entregado por el secretario y con el visto bueno del Presidente relativo al que la Fundación no asume la gestión de un centro o actividad en funcionamiento.—————

b) Certificado entregado por el secretario y con el visto bueno del Presidente por el que se aprueba un proyecto de viabilidad económica de los dos primeros años de funcionamiento de la Fundación y de las actividades previstas.—————

OCTAVA. - EXENCIÓN FISCAL.—————

Los señores comparecientes solicitan las exenciones y bonificaciones correspondientes.—————

Hago las reservas y apercibimientos legales, en especial las de carácter fiscal.—————

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Informo a los señores comparecientes que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del



FT8282136

08/2020



ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. _____

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo

de capitales y la financiación del terrorismo._____

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría._____

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda._____

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en (08021) Barcelona, Avenida Diagonal 558, entlo. 1ª. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control._____

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE._____



FT8282135

08/2020



Así lo otorgan delante de mí, a quienes leo esta escritura, previo apercibimiento que les hago de su derecho a leerla ellos propios, de lo que no hacen uso. Lo aprueban y firman conmigo. _____

AUTORIZACIÓN. _____

Del contenido de este instrumento público, extendido en cinco folios de papel del timbre del estado, exclusivos para documentos notariales, números el del presente y los cuatro siguientes de orden, yo, el Notario, DOY FE. Están las firmas de los comparecientes. Signado, rubricado y sellado. Angelo J. Carretero. _____

DOCUMENTOS UNIDOS

ESTATUTOS FUNDACIÓ GET UP

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración.

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de la finalidad de interés general prevista en estos estatutos. La Fundación se denomina "Fundación Get Up".

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación, queda fijado en Barcelona, en la c/ Ecuador, número 2, cuarta planta, 08029.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria y la aprobación del Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidad fundacional y actividades

Artículo 5. Finalidad fundacional

La Fundación tiene por finalidad acompañar, apoyar y promover la dignidad en el trabajo, la recuperación económico-social y la autonomía de personas en riesgo de exclusión y sus familias, así como, fomentar la formación, la educación y la inserción social y laboral de sus beneficiarios.

Artículo 6. Actividades



FT8282134

08/2020

Para la consecución del fin mencionado en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las actividades que se indican a continuación:

Programas dirigidos a facilitar el acceso a una vivienda digna a familias con ingresos actuales o futuros insuficientes para acceder al mercado inmobiliario de alquiler, privado o público.

Programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.

Actuaciones de seguimiento personalizado para conseguir objetivos planificados en el plan de intervención familiar, según la evolución de las familias beneficiarias.

Ofrecer sesiones de preparación para posibles ofertas de trabajo, realizadas por voluntarios, profesionales del sector de los recursos humanos, psicólogos o "coachers" que trabajarán de uno en uno con los beneficiarios, mejorando así sus capacidades personales y profesionales.

Proveer servicios de apoyo a aquellos que de manera activa trabajen con dedicación para la obtención de una oferta de empleo o de una oportunidad educativa, a condición de que tales ventajas se otorguen siempre bajo el criterio del Patronato y durante el transcurso de promoción de la finalidad de la Fundación.

Prestar a grupos de personas o colectividades la asistencia, asesoramiento o formación orientados hacia la satisfacción de la finalidad fundacional.

Asimismo, con el fin de poder contar con los medios económicos necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de su finalidad, la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

Captar colaboradores o simpatizantes que deseen contribuir con donaciones dinerarias o con trabajo voluntario a la consecución de la finalidad fundacional.

Realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con la finalidad fundacional o que sean accesorias de las anteriormente expuestas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Organizar encuentros, cursos, coloquios, exposiciones y seminarios o presencia activa en los mismos relacionados con la finalidad de la Fundación.

Galas y subastas benéficas.

Y toda aquella actividad que ayude a alcanzar el objeto fundacional.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a la finalidad fundacional

Las rentas y los demás Ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento del fin fundacional dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La finalidad de la Fundación se dirige a cualquier persona, siendo el servicio principalmente focalizado en familias, que vivan en España, estén desempleadas, tengan pocos recursos y experiencia profesional reciente.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con los criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria en su caso.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de la finalidad fundacional. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial, que consta en la escritura fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser alienados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su alienación o gravamen se tiene que reinvertir en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
- 10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la fundación



FT8282133

08/2020

- 10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:
- si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos,
 - si el donante lo ha exigido expresamente,
 - si lo establece una disposición estatutaria,
- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos terceras partes del número total de patronos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 10.7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas Anuales

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre del año en curso.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- el balance de situación,
- la cuenta de resultados,
- la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las

finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. El Patronato tiene que aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuales deben presentarse ante el Protectorado en la forma legalmente prevista para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Dotación y recursos anuales

La dotación de la Fundación estará integrada por:

- a) todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y
- b) todos los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde integrar a dotación o que se aporten a la Fundación por terceros con ese carácter.

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones, donaciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de la finalidad fundacional al menos el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos



FT8282132

08/2020

El resto debe destinarse o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios, según acuerde el Patronato.

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de 4 ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de la finalidad fundacional.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de la finalidad fundacional.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo.

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional, designando a los Patronos y estos serán considerados patronos natos o vitalicios.

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 5 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

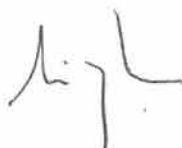
Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de la finalidad fundacional, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.



7





FT8282131

08/2020

- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado, o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con 10 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión

En los casos en que se haya de tomar un acuerdo que no pueda esperar hasta la siguiente reunión programada del Patronato, se podrá tomar el acuerdo mediante correo electrónico. El secretario/a es el encargado de garantizar que todos los miembros reciban la información previa necesaria para poder tomar dicho acuerdo, así como guardar constancia de todos los votos emitidos, garantizando su autenticidad.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, y un/a secretario/a que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente y el vicepresidente

El presidente y, en su ausencia, el vicepresidente, tiene las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario

El secretario convocará, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que como mínimo estén presentes dos miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) Escisión, fusión o disolución de la fundación.
- c) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- d) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- e) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- f) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.
- g) La elección de los patronos.
- h) La aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.



FT8282130

08/2020

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto buen del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los patronos y las personas que se equiparan de acuerdo con el art. 312-9.3 de la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas sólo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrono o la persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarla al Protectorado junto con la documentación justificativa correspondiente de acuerdo con lo que dispone el art. 332-13.2 de la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Los patronos y las personas indicadas en el art. 312-9.3 de la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, están obligados a:

- a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de su finalidad y objetivos.
- b. No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por motivo del cargo, por fines privados y/ o conseguir un beneficio económico.
- c. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrono.
- d. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato y se haya autorizado por el Protectorado, cuando sea legalmente requerido.
- e. No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato y se haya autorizado por el Protectorado, cuando sea legalmente requerido.
- f. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, y se haya autorizado por el Protectorado, cuando sea legalmente requerido.

Los Patronos o cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de administración y decisión en el seno de la Fundación han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los Patronos o cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de administración y decisión en el seno de la Fundación sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficiente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad o inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- e) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial. .
- h) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- j) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

Cuándo no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

A título meramente indicativo, corresponderá al Director, además de todas aquellas facultades inherentes a dicho cargo, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato a las que sea convocado.
- b) Llevar a cabo las más amplias facultades de gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- c) Preparar, proponer, dirigir y ejecutar los programas de actuación de la Fundación.
- d) Proponer para su aprobación los Presupuestos, el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de cada ejercicio.
- e) Cuantas otras atribuciones o facultades le sean conferidas por el Patronato, siempre y cuando no sean indelegables por ley.



FT8282129

08/2020

Artículo 31. El consejo asesor

El Patronato podrá disponer la creación de un Consejo Asesor de la Fundación, que ayude a la finalidad fundacional, y que estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formaran parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relevancia en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus conocimientos destacados puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como secretario el del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros ejercerán sus cargos de manera gratuita, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, donde es requisito una mayoría cualificada y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b. Cuando así resulte de una fusión.
- c. Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidad declarada por una sentencia firme.
- d. Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e. Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 34. Procedimiento de liquidación y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

